Recibido.

Exp. No...

INCORPORA LA PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

(NNA) EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en:

- Las normas y lineamientos de formulación, seguimiento y evaluación del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Santa Fe;
- 2. El diseño y ejecución de sus políticas públicas y de todos los planes y programas que de ellas se deriven;
- 3. La presentación de informes que eleve el Gobierno de la Provincia a la Legislatura, al Tribunal de Cuentas y a otros organismos provinciales;
- 4. La presentación de informes que eleve el Gobierno de la Provincia a organismos nacionales para reportar a los comités de seguimiento de convenciones y tratados internacionales;
- 5. La elaboración de todas las estadísticas y la información resultante de las diversas áreas.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley se entiende por presupuesto con perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) a la estrategia de visibilización y análisis de las acciones presupuestarias destinadas a niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar sus derechos y asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Artículo 3º.- Son principios rectores de esta ley:

- 1. El entendimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y del Estado como garante de los mismos;
- 2. El compromiso por parte del Estado de asegurar a niños, niñas y adolescentes la protección y cuidado necesarios para su bienestar:
- 3. La consideración primordial del interés superior de niños, niñas y adolescentes entendida como la garantía de prioridad en la atención en los servicios públicos, asignación de recursos públicos y la consideración de sus necesidades y problemáticas en la comunidad local a la que pertenecen;
- 4. El principio de efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes enumerados en la Convención sobre los Derechos del



- Niño y en demás normas internacionales, nacionales y provinciales sobre la materia;
- 5. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, la adopción por parte del Estado de medidas hasta el máximo de los recursos disponibles.

Artículo 4°.- Son objetivos de la presente ley:

- Proveer información para la toma de decisiones y para la elaboración de políticas públicas que apunten a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 2. Considerar la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada período.
- 3. Monitorear y evaluar la calidad de la inversión pública, es decir, el impacto que los recursos utilizados tienen sobre el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5°.- La incorporación de la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes en el presupuesto se hará efectiva a través de los siguientes instrumentos:

- 1. La etiquetación a nivel de programa, proyecto y actividad en la medida que incluya acciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes y a garantizar y respetar sus derechos;
- 2. La desagregación de la información por género, edad y otros factores para resaltar las diferencias entre adultos y niños y entre diferentes grupos de niños;
- 3. La inclusión de la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de la Jefatura de Gobierno como eje en su Plan General de Acción de Gobierno.
- 4. El presupuesto con perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes debe ser publicado en un sitio web de manera entendible, ordenada y completa, conteniendo toda la información disponible para la consulta por parte de los ciudadanos con sus respectivos anexos.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación que elaborará un reporte anual con perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes para visibilizar las acciones implementadas en materia de garantizar sus derechos. Este deberá ser publicado en un sitio web de



manera entendible, ordenada y completa, conteniendo toda la información disponible para la consulta por parte de los ciudadanos con sus respectivos anexos.

Artículo 7º.- Las reparticiones correspondientes, al formular la apertura programática para los ejercicios presupuestarios deberán identificar aquellas acciones directas, indirectas, totales y parciales relacionadas con garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes con un código específico a designar por la Autoridad de Aplicación, cualquiera fuere el nivel de apertura que planifiquen.

Artículo 8°.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación al sector público de la Provincia de Santa Fe el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado de la Provincia tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.

Artículo 9°.- El Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será el encargado de dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10°.- Cláusula transitoria. La presente ley se aplicará a partir de la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2021.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto busca darle un marco a la incorporación de la perspectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en la elaboración del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Esta política fue recomendada en el año 2016 por la 19ª Observación General del Comité de Derechos del Niño, órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) encargado de monitorear la implementación de la Convención de Derechos del Niño.

El análisis transversal del presupuesto busca trascender a las clasificaciones presupuestarias ya establecidas. Para ello se trata de definir conjuntos de programas que, integrados, resuelven problemáticas complejas y transversales a distintos ministerios y dependencias del Estado. Desde 2002, la República Argentina y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) trabajan en forma conjunta con el objetivo de cuantificar y analizar la inversión social dirigida a la niñez, aportando elementos para identificar el esfuerzo financiero que hace el Estado Nacional para mejorar las condiciones de vida y contribuir a la garantía de los derechos de la población menor de 18 años de edad. Intentamos entonces, aplicar este mismo criterio a nuestro presupuesto provincial.

Partimos del reconocimiento del presupuesto como la mejor manera de conocer las prioridades y los compromisos reales del Gobierno. El análisis de un presupuesto con perspectiva de derechos de NNA nos permitiría evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos, advertir quiénes son los destinatarios de los recursos públicos, promover la rendición de cuentas e identificar problemas en políticas públicas y proponer soluciones para ellos.

En este sentido, resulta un paso fundamental, y tomamos como antecedente, el reciente anuncio que da cuenta que "a partir del año próximo la provincia de Santa Fe contará con un presupuesto con perspectiva de género por primera vez en la historia. Esto permitirá que todas las políticas, actividades, programas y propuestas que adopten como principio la transversalización de la perspectiva de género terminen con toda forma de discriminación, y así se podrá avanzar hacia una igualdad sustantiva entre mujeres, varones y diversidades sexuales en su autonomía y en el pleno ejercicio de sus derechos. El gobernador Omar Perotti encabezó el lanzamiento tras el acuerdo con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), que autorizó la movilización de 250.000 euros, lo que le permitirá a la provincia estructurar su primer presupuesto con perspectiva de género de la historia. También se incluye la realización de estudios diseñados para promover políticas proactivas de género en programas de

obras e inversión... Este acuerdo busca abordar de manera transversal, transparente y concreta el impacto de cada política sobre los distintos géneros en cada una de sus etapas. Se trabajará progresivamente en la gestión del presupuesto fiscal con perspectiva de género y en el diseño de un plan de obras prioritarias como el Desarrollo de Agua y Saneamiento y la infraestructura para la conectividad, en el corto plazo. El apoyo será ejecutado en forma conjunta entre el Ministerio de Economía, la Secretaría de Estado de Género e Igualdad y la Secretaría de Cooperación Internacional".

La Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes entiende a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y a los organismos del Estado como los garantes del ejercicio de sus derechos. El Estado argentino firmó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño a través de la aprobación de la Ley Nacional Nº 23.849. Así, en su Artículo 2º se comprometió "a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar".

En este marco normativo surge la necesidad de incorporar las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño en su Observación General núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4). El presente proyecto entiende la elaboración del presupuesto como un proceso que consta de cuatro etapas: planificación, aprobación, ejecución y seguimiento. Es necesario incorporar la perspectiva de niñez y adolescencia en todas ellas, tal como subraya la Observación núm. 19 en su punto 13: "los Estados partes deben tomar en consideración todos los derechos del niño durante todas las etapas de sus procesos presupuestarios y sistemas administrativos en los planos nacional y subnacional".

La perspectiva de niñez y adolescencia también deberá ser incorporado en la etapa de aprobación del presupuesto. Para ello el Poder Legislativo deberá contar con información fácilmente accesible que visibilice claramente la situación de los NNA según lo recomendado en el punto 90 de la Observación núm. 19: "Los Estados partes deben contribuir a que los miembros de los órganos legislativos estén debidamente preparados para analizar y debatir los efectos de las propuestas presupuestarias sobre todos los niños antes de promulgar legislación en materia presupuestaria". En este sentido, este proyecto propone, en sus artículos 1º y 5º, la elaboración de un Presupuesto que incluya la perspectiva de niñez y adolescencia. Las partidas deberán ser etiquetadas de forma tal que permitan conocer qué parte del presupuesto afectará directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescentes, como recomienda la Observación General en el punto 82 en sus incisos b) y c). Esto permitirá facilitar la comparación del gasto en

 $https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/santa-fe-contara-un-presupuesto-perspectiva-genero-n2598054. \\ html$



períodos anteriores y contar con una herramienta transparente para hacer un seguimiento eficaz de la inversión social en la primera infancia, en la niñez y en la adolescencia.

Por último, el presente proyecto incorpora la perspectiva de derechos de los NNA en las últimas dos etapas de la elaboración del presupuesto: la ejecución y el seguimiento. La etiquetación del presupuesto facilitará el acceso a la información sobre cuántos recursos fueron devengados y cuántos fueron efectivamente ejecutados. Además, la elaboración de un reporte anual sobre el impacto de la inversión en NNA prevista en el Artículo 6º de este proyecto dará noción de los resultados del período anterior, brindándole a los hacedores de políticas públicas y la sociedad civil en su conjunto una herramienta valiosa a la hora de defender la efectivización de derechos de NNA.

La incorporación de este enfoque es primordial en el contexto de crisis económica y social que estamos atravesando. Revertir la tendencia de los últimos años de infantilización de la pobreza surge ahora como indispensable. Las medidas adoptadas a raíz del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio tuvieron graves consecuencias en la efectivización de derechos de los NNA. De acuerdo a un estudio de UNICEF del mes de mayo de este año, se estima que para fin de año habrá un aumento de más de cinco puntos porcentuales en la tasa de pobreza infantil en nuestro país: crecería al 58,6% respecto a la ya alarmante tasa de 53% de principios de 2020. Ante esta situación, el Estado no puede desligarse de sus responsabilidades frente al sector más vulnerable de la población. La ausencia de políticas de Estado ante esta coyuntura podría tener consecuencias irreversibles por varias generaciones. En este sentido, el Artículo 4º de la Convención de los Derechos del Niño plantea la responsabilidad de destinar la mayor cantidad de recursos disponibles con el fin de garantizar los derechos de NNA enumerados en las Leyes Nacionales N°23.849 y N°26.061.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

WALTER GHIONE Diputado Provincial